

**ALEGACIONES QUE PRESENTA LA FUNDACIÓN SIERRA MINERA A LA
APROBACION INICIAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE
ORDENACIÓN DE CARTAGENA**

D. GINES GUERRERO ACOSTA, con DNI 22946410-T, como Presidente de la FUNDACIÓN SIERRA MINERA, con domicilio a efectos de notificación en Maquinista de Levante s/n, Apto de Correos nº 77, 30360 LA UNION,

EXPONE

Que encontrándose en fase de alegaciones la **Aprobación Inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena**, formulamos ante el mismo las siguientes

ALEGACIONES:

A) DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL MODELO DE DESARROLLO DE LA SIERRA MINERA QUE PROPONE EL PGM

1ª. El patrimonio cultural y minero deber ser el eje vertebrador de la ordenación del territorio de la Sierra Minera

1ª.1. Importancia del patrimonio minero como BIC y como paisaje cultural

El municipio de Cartagena incluye en su zona este gran parte de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión, con las diputaciones del Beal, San Ginés de la Jara y Alumbres. Este territorio cuenta con un valioso patrimonio industrial derivado de su historia vinculada a la minería. A este patrimonio cultural ya se hacía referencia en el Plan General de 1987, que cita entre los bienes culturales el **“conjunto de elementos del paisaje minero (castilletes, casas de máquinas, chimeneas, hornos, etc.)**.

Este patrimonio industrial minero, lejos de haber quedado estanco por el mero hecho de pertenecer al pasado, por ser heredero de una actividad económica (minera) ya desaparecida, sigue siendo una construcción social, antropomórfica y debe de seguir siendo percibida en un contexto social concreto, el que la creó. Los vestigios de nuestro patrimonio industrial siguen constituyendo símbolos con un gran valor y que pueden (deben) ser convertidos en instrumentos de reafirmación del sentimiento de pertenencia de una colectividad. No se trata por tanto de darle homenaje a un pasado inmóvil sino de invertir en “el futuro del pasado”. El patrimonio histórico, incluido el patrimonio etnológico es un recurso social, pues su conocimiento permite impulsar el sentimiento de pertenencia a una comunidad y

afianzar la conciencia de identidad de los pueblos de su territorio. La UNESCO en los noventa reconoció la capacidad del patrimonio natural y cultural como recurso para un desarrollo territorial sostenible.

En función de la Ley 16/1985, de 25 de Junio del Patrimonio Histórico Español, este patrimonio está protegido puesto que *el paisaje minero* se encuentra con expediente incoado desde el año 1986, incluyéndolo el Ministerio de Cultura en la categoría de **Sitio Histórico**¹, es decir como “*lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones de la cultura o de la naturaleza y obras del hombre que posean valor histórico y etnológico (art. 154), técnicos o industriales*” (art.3.d. de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia)

En mayo de 2006 la Dirección General de Cultura publicó en el BORM una primera propuesta² de *Delimitación del Sitio Histórico de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión*, aunque tras el período de información pública del expediente y tras resolverse las alegaciones correspondientes, la propia administración dictó resolución por la que se declaró la caducidad y archivo del expediente con fecha 30 de junio de 2006, y con fecha 4/06/2006³ se incoó un nuevo expediente, publicándose el 15/12/2006⁴ la nueva propuesta de delimitación del territorio protegido como sitio histórico. Tras el proceso de exposición pública y alegaciones, es inminente la declaración definitiva como **Bien de Interés Cultural, en la categoría de sitio histórico, de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión**.

Paralelamente a este proceso de declaración de BIC, la Dirección G. de Cultura de la CARM, hoy Dirección G. de Bellas Artes y Bienes Culturales, ha ido realizando sucesivas revisiones y actualizaciones del **catálogo de bienes culturales de la Sierra Minera**, en los años 2004 y 2006.

Por su parte, el Instituto del Patrimonio Histórico Español del Ministerio de Cultura, incluyó el Paisaje Minero de La Unión y Cartagena en la lista de bienes seleccionados en el **Plan del Patrimonio Industrial**, realizando además, en el año 2006 un **Plan Director del Paisaje Industrial de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión**, que recoge también el catálogo de los elementos que componen este paisaje y un conjunto de propuestas de intervenciones para su protección y recuperación.

Finalmente, la relevancia de este patrimonio industrial de la Sierra Minera, ha hecho que esté incluido como **Patrimonio Histórico Minero**, junto a otros distritos mineros de nuestro país, en la **Lista Indicativa Española** de los bienes susceptibles de ser declarados **Patrimonio Mundial**, aprobada por el Consejo del Patrimonio Histórico en su reunión de 29 y 30 de junio de 2006⁵.

¹ Fecha incoación: 24-2-86, publicado BOE: 25-3-1986. *Mapa del Patrimonio Histórico Inmueble, tomo I. Ministerio de Cultura. 1995. Pág.471.*

² Publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) el día 2 de mayo de 2006.

³ BORM número 221, publicado el 23-9-2006: *Resolución de 4 de julio de 2006, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, la Sierra Minera Cartagena-La Unión.*

⁴ Publicado en el BORM de 15-12-2006: *anuncio por el que se somete a información pública el expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, la Sierra Minera Cartagena-La Unión.*

⁵ <http://whc.unesco.org/en/tentativelists/5139/>

1ª.2. Intervenciones en marcha para la recuperación y puesta en valor del patrimonio cultural de la Sierra Minera

En los últimos años, se han ejecutado diversas iniciativas de recuperación y puesta en valor de este patrimonio. En los años 2003-2005, la propia Fundación Sierra Minera desarrolló el Proyecto Jara, con el apoyo del Ayuntamiento de Cartagena y la CARM, y llevó a cabo la rehabilitación de la **Mina Las Matildes** en El Beal, y la restauración ambiental de su entorno, reconvirtiendo esta mina en un moderno **centro de interpretación de la minería y el medio ambiente de la Sierra Minera**, inaugurado en julio de 2005, y que ha demostrado como experiencia piloto, la potencialidad del patrimonio y el paisaje minero de nuestra Sierra, como recursos para el desarrollo sostenible de este territorio.

Además, el propio Ayuntamiento de Cartagena, junto con el Ayuntamiento de La Unión, y la Comunidad Autónoma de nuestra región, constituyeron en el año 2004 el **Consortio Turístico “Sierra Minera”**, y pusieron en marcha, junto con la administración del estado, el **Plan de Dinamización Turística de la Sierra Minera**, con el objetivo de promover la recuperación de este patrimonio cultural y su uso turístico. Con los fondos de este Plan se ha llevado a cabo el acondicionamiento de la Mina Agrupa Vicenta, en el municipio de La Unión, que se va a convertir en un atractivo turístico de primera magnitud en el conjunto de la Sierra Minera⁶. Y están en proceso de ejecución dos proyectos de acondicionamiento de los **accesos a las minas Las Matildes y Blanca**, y de **puesta en valor de Cueva Victoria**. Además, a medio plazo, está proyectada la creación de un gran parque geomínero en el **Cabezo Rajao**.

Paralelamente, la Dirección G. de Bellas Artes y Bienes Culturales ha llevado a cabo una primera fase de excavación de la **Villa del Paturro** en Portmán, y tiene previsto completar en los próximos años la puesta en valor de este yacimiento arqueológico de gran valor.

Finalmente, el Ministerio de Medio Ambiente ha elaborado un plan de gestión de las Baterías de Costa del municipio, que incluye en esta zona, la **Batería de la Chapa**, en Portmán.

Sin embargo, a pesar de esas medidas de protección y de las iniciativas en marcha para su recuperación, el conjunto del patrimonio cultural de la Sierra Minera se encuentra en un estado lamentable de abandono y expolio, con agresiones al mismo por parte incluso de los propietarios de los terrenos donde se ubica. Por ello, es fundamental que la protección de este patrimonio se haga efectiva en la ordenación del territorio que establezca el nuevo PGMO de Cartagena.

1ª.3. El PGMO debe recoger en sus objetivos la preservación del paisaje minero y el patrimonio cultural de la Sierra Minera, como eje vertebrador de este territorio.

Por la importancia de este patrimonio histórico, el PGMO debe recoger en sus objetivos la preservación del mismo y su papel como **eje vertebrador del territorio**. Para ello es preciso incorporar el patrimonio

⁶ La Mina Agrupa Vicente se presenta en FITUR, en el día de la Región de Murcia -29 de enero de 2009- por el Presidente de nuestra Comunidad Autónoma, y está prevista su apertura en el primer semestre de este año 2009.

minero y el paisaje cultural que conforma, como un elemento central en la planificación del territorio de esta zona este del municipio.

El Plan General propone de forma genérica entre sus objetivos principales “*Conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado de la ciudad y demás núcleos urbanos y del territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales... De acuerdo a ello, la ordenación urbanística propuesta por el Plan tendrá por objeto:*

e) La protección del patrimonio histórico y del urbanístico, arquitectónico y cultural.

f) La incorporación de objetivos de sostenibilidad que permitan mantener la capacidad productiva del territorio, la estabilidad de los sistemas naturales, mejorar la calidad ambiental, preservar la diversidad biológica y asegurar la protección y mejora del paisaje”.⁷

Esos objetivos genéricos del Plan deben plasmarse *realmente* en la planificación del territorio que se hace de la Sierra Minera, **convirtiendo en una de las prioridades del municipio la protección, recuperación y puesta en valor del rico patrimonio cultural de la Sierra Minera**, como instrumento para el desarrollo sostenible *que priorice el aprovechamiento de los propios recursos y potencialidades de la zona*, y que apunte al turismo cultural relacionado con el legado histórico minero, como uno de los pilares básicos del futuro socioeconómico de la Sierra.

Para ello, el PGMO debe concebir este territorio de la Sierra Minera como **paisaje cultural**, desarrollando las medidas específicas establecidas en el **Convenio Europeo del Paisaje**. Es preciso integrar el patrimonio y las instalaciones mineras en el conjunto del paisaje que configuran, como territorio-museo, en el que se combina la intervención en los elementos significativos del patrimonio minero, con las actuaciones de preservación del paisaje singular de este territorio y de restauración ambiental de las zonas degradadas.

La propia ley del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia reconoce esta figura del **Paisaje cultural** como “*porción de territorio rural, urbano o costero donde existan bienes integrantes del patrimonio cultural que por su valor histórico, artístico, estético, etnográfico, antropológico, técnico o industrial e integración con los recursos naturales o culturales merezca una planificación especial*”, que debe ser asegurada mediante la elaboración de un **Plan de Ordenación del Patrimonio Cultural**⁸.

Además, al pertenecer esta paisaje y patrimonio mineros tanto al Ayuntamiento de Cartagena, como al de La Unión, es preciso arbitrar fórmulas de coordinación entre el planeamiento de los dos municipios.

2ª. El PGMO debe recoger la Sierra Minera como actuación estratégica y de interés regional, conforme a las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral

Tal como recoge la Memoria Justificativa del Plan, en su pág. 20, “*las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral prevalecen sobre los instrumentos de*

⁷ Memoria Justificativa del PGMO. Pág.14

⁸ Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, Art.61.d.

planeamiento urbanístico de los términos municipales que se encuentren en su ámbito geográfico, y como consecuencia el de Cartagena, estableciéndose la obligación de adaptación de los planes generales a la misma”. Sin embargo, el PGMo propuesto incumple esta obligación de adaptación a las Directrices del Litoral al obviar cualquier mención a que dichas Directrices en el Título III de su Normativa, eligen **“Portmán y la Sierra Minera”**, como una de las tres **“Actuaciones Estratégicas”** a desarrollar en la región, definiendo como tales *“aquellas que, situándose en una zona concreta del territorio, tienen la capacidad de desencadenar un proceso de mejora territorial que afecta al litoral y al conjunto de la Región de Murcia”*.

Para ello, establecen que se declarará como **“Actuación de Interés Regional la Regeneración de la Bahía de Portmán y de la Sierra Minera”**, con la participación del Ayuntamiento de La Unión y de Cartagena y los propietarios de los terrenos afectados, recogiendo así el mandato de la propia asamblea regional de 10 de octubre de 2002, que había aprobado una resolución por unanimidad en ese sentido. En las Directrices actualmente vigentes *“la actuación en Portmán y Sierra Minera, se considera de carácter estratégico para el desarrollo de la zona”,* y deberá *“compatibilizar la eliminación de los riesgos de la minería, la regeneración ambiental de la Bahía de Portmán, y la restauración ambiental y paisajística de la Sierra Minera con el desarrollo urbanístico de la zona, siendo compatible con el PORN de Calblanque, Peña del Águila y Monte de las Cenizas⁹”*.

Por tanto, del mismo modo que en lo relativo a las Directrices y Plan de Ordenación del Suelo Industrial sí tiene en cuenta el PGMo las actuaciones estratégicas regionales que afectan al término municipal de Cartagena, debe recoger la importancia de la Sierra Minera como Actuación Estratégica y de Interés Regional y adaptar el planeamiento en este punto a las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral, definiendo un escenario de desarrollo basado en la restauración ambiental, la recuperación de su patrimonio histórico y el turismo sostenible.

3ª. El territorio de la Sierra Minera definido como sitio histórico y paisaje cultural, debe ser protegido por el planeamiento como suelo no urbanizable.

3ª.1. La clasificación como suelo urbanizable de una gran parte de la Sierra Minera perteneciente al municipio de Cartagena, es incompatible con la preservación de este paisaje cultural y de su patrimonio histórico y natural.

Como reconoce la Memoria de Ordenación del Plan, el suelo urbanizable que inicialmente en el avance del Plan, se pretendía ubicar en la ribera del Mar Menor se ha trasladado a la Sierra Minera, declarando como **urbanizable residencial de mínima densidad** la mayor parte del territorio de los conjuntos mineros, que quedan incluidos en lo que denomina como *“suelos turísticos del Litoral Levante”*:

“Constituyen este ámbito los suelos de la franja territorial del litoral del Mar Menor y Mediterráneo desde El Algar a Cabo de Palos. Este territorio se caracteriza por su elevado interés paisajístico y medioambiental que ha soportado presiones puntuales de desarrollos turísticos de baja calidad y alta estacionalidad lo que requiere un cambio drástico de modelo.

⁹ Normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, Título III, Actuaciones Estratégicas, artículo 37.

El Plan opta por diseñar un modelo territorial que apueste por el reconocimiento del alto valor del medio físico y natural, reconocido por diversas figuras de protección, respetando el patrimonio medioambiental. Esta apuesta de protección lleva a formular una capacidad estratégica limitada de nueva oferta turística, basada en la diversificación, a la vez que se pretende la cualificación de los suelos ya ocupados, buscando un modelo sostenible de desarrollo territorial.

Por ello, en el modelo propuesto, no se recogen suelos para nuevos desarrollos en el ámbito del arco sur del Mar Menor, entre éste y la Autovía de La Manga, donde únicamente se mantienen aquellos desarrollos que ya han sido aprobados.

Las posibilidades de nuevos crecimientos se disponen únicamente, en el entorno de los suelos disponibles que forman las vaquadas de El Beal, El Estrecho y El Llano, incluyendo suelos mineros con posibilidades de recuperación urbana y paisajística, suelos al sur de Los Belones y Cala Reona".¹⁰

Efectivamente, además del crecimiento previsto en torno a El Algar y el del Plan de Novo Carthago, el suelo urbanizable se concentra al otro lado de la autovía de la Manga, en el entorno de los pueblos de la diputación del Beal, además del entorno de la Carretera de La Unión, sin tener en cuenta adecuadamente su declaración como BIC-sitio histórico, los riesgos de la minería, sus suelos agrícolas, sus valores ambientales o incluso el dominio público marítimo terrestre como ocurre en la Bahía de Portmán. La lógica del Plan parece la de hacer urbanizable en el entorno de la Sierra Minera todo aquel territorio que no venga expresamente protegido por normas de rango superior, haciendo de la Sierra Minera un gran solar para el desarrollo de futuros aprovechamientos urbanísticos. Es incomprensible que ésta sea la apuesta del Plan en un escenario como el actual, en el que la crisis económica ha puesto de manifiesto el gran error de confiar el modelo de desarrollo al boom inmobiliario y a la urbanización masiva del territorio. Y no parece que sea ésta la manera de buscar un modelo de desarrollo sostenible para esta zona del municipio, como indica el propio texto.

3ª.2. El paisaje minero debe contar con una protección específica en el planeamiento como suelo no urbanizable.

El Plan propuesto no recoge ningún tratamiento de protección específico o diferenciado para el conjunto del paisaje y el patrimonio minero a pesar de su expediente de declaración como BIC-sitio histórico. Esto refleja la escasa importancia que da el PGMO a la Sierra Minera como sitio histórico y paisaje cultural. Y supone, por tanto, una laguna importante en la arquitectura de este Plan.

Más allá del tratamiento individualizado de los bienes del patrimonio cultural catalogados, que se deben recoger en el incompleto catálogo de elementos protegidos, es preciso un verdadero **"tratamiento de conjunto"** de la Sierra Minera como sitio histórico. No es aceptable, como hemos señalado, que buena parte del territorio de la Sierra Minera se clasifique como SUE (Suelo urbanizable sin sectorizar), aunque sea bajo la figura de residencial de mínima densidad. Por el contrario, el Plan debe contemplar las áreas que integran este paisaje singular de la Sierra Minera, como SNUE (Suelo No Urbanizable de Protección Específica), con una categoría propia que recoge su protección como sitio histórico.

¹⁰ Memoria de Ordenación, pág. 16. El subrayado es nuestro..

En consecuencia **proponemos** que al menos las zonas incluidas en el expediente de declaración de BIC de la Sierra Minera como sitio histórico sean calificadas como SNU de protección específica, bien como una categoría propia de sitio histórico, o bien dentro de la figura de protección paisajística.

4ª. El PGMO debe prever la redacción de un Plan Especial de Protección de la Sierra Minera.

El inadecuado tratamiento de la ordenación del territorio de la Sierra Minera y su patrimonio histórico en el Plan General, se refleja también en la falta de previsión de un **Plan Especial de Protección para la Sierra Minera** que se justifica plenamente por la declaración prevista como sitio histórico, y que es especialmente necesario por la complejidad cultural, paisajística y patrimonial de la sierra minera. Es además un requisito obligado por la vigente Ley de Patrimonio de la Región de Murcia:

*“La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, zona paleontológica y lugar de interés etnográfico determinará la obligación para el ayuntamiento en que se encuentre de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada, que deberá ser aprobado en el plazo de dos años desde la declaración. Dicha obligación no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento vigente contradictorio con la protección, ... La aprobación definitiva de este Plan requerirá el informe favorable de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural”.*¹¹

*“El plan especial a que se refiere el artículo anterior contendrá una relación de los valores a preservar y de todos los bienes a proteger de acuerdo con las categorías a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, las medidas de conservación de los mismos, la determinación de los usos adecuados de los bienes y, en su caso, las propuestas de intervención”*¹².

El PGMO debe recoger medidas cautelares para la protección del patrimonio minero hasta tanto no se apruebe dicho Plan Especial. En todo caso, como fija la ley, *“la concesión de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de la declaración precisará autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural”*.

5ª. El Catálogo de Elementos Protegidos debe recoger la totalidad de los elementos que integran el patrimonio industrial y cultural de la SM, tanto los incluidos en la declaración de BIC como sitio histórico, como los que quedan fuera del territorio incluido en esa declaración.

En su redacción actual, el Catálogo apenas recoge una pequeña parte de los elementos que conforman este patrimonio histórico en la Sierra Minera. Los elementos mineros incluidos en el catálogo son sólo los siguientes:

¹¹ Ley de Patrimonio Cultural. Art.44.1.

¹² Idem. Art. 45.1

Grado 1	160925	Castillete de mampostería en Mina Haití	El Beal
Grado 1	160970-1	Chimenea de Fundación Camarón	Los Simones. El Gorguel
Grado 1	160973-1	Castillete de madera y maquinaria de tracción en Mina Dos Amigos	El Gorguel
Grado 1	160962-1	Chimenea de máquina de vapor en Mina Telémaco	La Mina Blanca. El Beal
Grado 1	160962-2	Horno de calcinación en Mina Telémaco	La Mina Blanca. El Beal
Grado 1	160942	Chimenea de maquina de vapor en Mina San Juan Bautista	El Beal
Grado 1	160916	Horno de calcinación de manganeso en Mina Santa Filomena	El Estrecho de San Ginés
Grado 1	160951	Horno de calcinación de manganeso en Mina Ventura	El Llano de El Beal
Grado 1	160930	Castillete de mampostería en Mina Mendigorria.	El Llano de El Beal
Grado 1	160974-1	Castillete de madera y maquinaria de tracción en Mina Consuelo	
Grado 1	160932	Castillete de mampostería en Mina Joaquina	
Grado 1	160940	Castillete de mampostería en Mina Felipe y Santiago	Estrecho de San Ginés
Grado 1	160949	3 Hornos de calcinación en Mina San Pablo	
Grado 1	160920	Horno de calcinación de manganeso en Mina Cuarenta	Estrecho de San Ginés

Es inconcebible que no se incluyan en el catálogo la mayoría de los elementos que conforman el patrimonio industrial de la Sierra Minera. Como ejemplo destacar que ni siquiera está incluida la Mina Las Matildes, que forma parte del patrimonio municipal y sobre la que se ha realizado una significativa inversión pública para recuperarla como Centro de Interpretación.

Parece evidente que se trata de un error puesto que se recogen sólo los elementos que quedaban fuera de la delimitación de BIC en la propuesta de declaración que se formuló en mayo de 2006, y que la intención de los redactores seguramente fuera la de incorporar al catálogo, los elementos incluidos en la declaración de BIC como sitio histórico en el expediente incoado en 1986, al que se hace referencia genérica en varios apartados de las Memorias del Plan. Sin embargo, al igual que el Plan recoge pormenorizadamente otros elementos patrimoniales sobre los que existe igualmente incoación de expediente BIC, como los Molinos de Viento del Campo de Cartagena, que cuentan también con un expediente incoado de BIC, deben incorporarse en el catálogo todos los elementos mineros, tanto los que finalmente se incluyen en el expediente de BIC, como los que se recogen en el catálogo de bienes culturales de la Comunidad Autónoma, para evitar un vacío legal de protección a los bienes.

Por tanto, el catálogo debe incluir una relación completa y pormenorizada de los recursos patrimoniales existentes y recogidos en los catálogos revisados por la CARM. Debe integrar tanto los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, como el patrimonio histórico – minero inmobiliario y mobiliario

catalogado como BIC, como el patrimonio arquitectónico de interés de El Beal, San Ginés de la Jara, Alumbres y El Algar. Igualmente, debe integrar los elementos más significativos del propio paisaje minero, como las cortas o canteras de mayor valor geológico – cultural, como Brunita o Sultana.

A continuación indicamos un listado de los elementos patrimoniales que la Fundación Sierra Minera considera que deben indiscutiblemente ser incluidos en el catálogo de este Plan de Ordenación¹³:

ELEMENTOS PATRIMONIALES

Lavadero de flotación El Lirio.
 Mina El Lirio: Castillete.
 Mina Herculano.
 Mina Josefita: Castillete.
 Mina Manolita.
 Mina Monte Carmelo: Castillete.
 Mina Precavido
 Mina San Rafael: Horno.
 Minados la Pobrecita: Horno.
 Mina Las Matildes: Castillete y casas de máquinas.
 Mina Precaución/San Aniceto.
 Mina San Quintín/Blanca: Castillete y casas de máquinas
 Cuartel de Carabineros
 Fundición Santa Isabel: Horno
 Lavadero La Regente
 Mina Anita: Horno
 Mina Concilio-Consuelo
 Mina La Morena
 Mina Miñarro
 Mina Observación a Santelvas: Castillete
 Mina Observación a Santelvas: Polvorín
 Mina Santa Barbara
 Mina Virgen de la Caridad
 Cantera Sultana o Blancos III
 Canteras Los Blancos I y II
 Mina Brígida: Castillete.
 Mina Catón: Castillete.
 Mina Julio César: Castillete.
 Mina La Pagana: Castillete.
 Mina Los Aragonitos/ San Luciano
 Mina M^a Dolores/Los Pajaritos
 Mina Mentor: Castillete.
 Mina San Fernando: Castillete.
 Mina Santa Eduvigis/Esmeralda: Castillete.
 Mina Segunda Paz: Castillete (Pozo antiguo)

CONJUNTO MINERO

Conjunto de Ponce
 Conjunto de Ponce
 Conjunto de Ponce
 Conjunto de Ponce
 Conjunto de Ponce
 Conjunto de Ponce
 Conjunto de Ponce
 Conjunto de Ponce
 Conjunto de Ponce
 El Beal.
 El Beal.
 El Beal.
 El Gorguel
 El Gorguel
 El Gorguel
 El Gorguel
 El Gorguel
 El Gorguel
 El Gorguel
 El Gorguel
 El Gorguel
 El Llano
 El Llano
 El Llano
 El Llano
 El Llano
 El Llano
 El Llano
 El Llano
 El Llano
 El Llano
 El Llano
 El Llano
 El Llano

¹³ Recogidos en el libro "Patrimonio Cultural y Yacimientos de Empleo en la Sierra Minera de Cartagena-La Unión". 2ª Edición. 2007

Mina Segunda Paz: Castillete. (Pozo Nuevo)	El Llano
Chimenea de Polvorín.	La Parreta
Fábrica de Polvora: Chimenea	La Parreta
La Parreta: Chimenea.	La Parreta
Lavadero San Ignacio.	La Parreta
Lavadero-Quemadero de La Parreta	La Parreta
Mina Manolita: Castillete	La Parreta
Mina Ntra Sra de los Ángeles: Castillete	La Parreta
Mina San Camilo.	La Parreta
Mina San Simón: Castillete.	La Parreta
Pasadizo de la Parreta	La Parreta
Polvorín Mina Ntra Sra de los Ángeles	La Parreta
Mina Candelaria: Castillete.	Peña del Águila.
Mina Loba: Polvorín.	Peña del Águila.
Mina San Dionisio: Castillete.	Peña del Águila.
Mina Santo Tomás: Castillete.	Peña del Águila.
Mina Secretaria: Castillete.	Peña del Águila.
Mina Teresita: Castillete.	Peña del Águila.
Cantera Brunita.	Periferia Cabezo Rajao
Mina Don Carlos: Castillete.	Periferia Cabezo Rajao
Fundición de Santa Lucía: Chimenea	Periferia de la Sierra Minera
Batería de La Chapa.	Portmán
Mina Depositaria (Pozo Hatos): Castillete.	Portmán
Mina San Timoteo.	Portmán
Fundición Pío Wandossell.	Rambla de las Matildes
Mina Pozo el Cielo: Castillete.	Rambla de las Matildes
Mina San Sebastián: Castillete.	Rambla de las Matildes
Lavadero El Arresto	Rambla del Avenque.
Mina Dios te Ampare: Castillete.	Rambla del Avenque.
Mina Inocente: Castillete.	Rambla del Avenque.
Mina Inocente: Horno.	Rambla del Avenque.
Mina Oportunidad: Chimenea.	Rambla del Avenque.
Mina Permuta (Pozo Obdulia): Castillete.	Rambla del Avenque.
Mina San Francisco Javier: Castillete.	Rambla del Avenque.
Mina San Francisco Javier: Chimenea.	Rambla del Avenque.
Mina San Francisco Javier: Horno.	Rambla del Avenque.
Mina Santa Antonieta: Castillete.	Rambla del Avenque.
Túnel del Monte Laberinto.	Rambla del Avenque.

Así mismo, es preciso que el PGMO recoja una normativa específica que establezca el **procedimiento para actualizar el catálogo de elementos protegidos** así como los criterios que se seguirán una vez aprobado el Plan para dar de alta nuevos elementos que puedan haber sido olvidados y otorgarles un grado de protección, o bien para darles de baja.

Proponemos también que se incorpore al Plan una **normativa sancionadora** para los propietarios que descuiden o arruinen los bienes culturales incluidos en el catálogo, y que la incoación de ruina de un elemento catalogado pueda ser motivo de expropiación.

6ª. Los suelos afectados por riesgos de la minería no deben incluirse en la previsión de suelo urbanizable.

Como se afirma en el propia Memoria Justificativa, *“el Plan no establece una clase de suelo específica para el suelo afecto por riesgos de la minería, sino que fija su tratamiento como una protección específica sobre la clase de suelo de que se trate. Esta protección podrá eliminarse de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de las Directrices de Ordenación del Litoral.”*¹⁴

En función de este criterio sólo se hace referencia en un segundo plano a la calificación **como suelos afectados a riesgos de la minería**, independientemente de que buena parte de ellos sean calificados como suelo urbanizable de mínima densidad o en otros casos como suelo no urbanizable inadecuado (que es el que supone un menor grado de protección). Dado el carácter minero de la Sierra, y la intensa explotación que ha sufrido a lo largo de más de 2000 años, aparte de las numerosos sectores que deben protegerse por su valor patrimonial, a lo que ya se ha hecho referencia en otros puntos, existen muchas zonas altamente inadecuadas para fines urbanísticos por los riesgos mineros que ello implicaría. Estos riesgos se concretan principalmente en su alta densidad de pozos y minados, algunos muy superficiales, en la presencia de grandes cortas mineras con fuertes taludes potencialmente inestables y en la existencia de grandes balsas de residuos mineros y escombreras. A pesar de ello, buena parte de estas zonas están calificados como urbanizables de baja densidad. Consideramos por el contrario que tales zonas deben quedar expresamente fuera de esa calificación.

7ª. Ampliar la protección de los valores ambientales y de las áreas de interés ambiental del entorno de la Sierra Minera

El entorno de la Sierra Minera cuenta también con un valioso patrimonio natural y ambiental que queda preservado en el Plan como **SNUE de protección ambiental**, al recoger en él lo que marcan las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral:

- Parque Regional Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila
- Sierra de la Fausilla
- Mar Menor
- LIC medio marino

De este modo, aunque el documento actual ya contempla como de protección ambiental las superficies del municipio pertenecientes al Parque Regional y LIC de Calblanque, Monte de Las Cenizas y Peña del Águila, así como el suelo incluido dentro del ámbito del LIC y ZEPA de la Sierra de La Fausilla, el PGMO debe reflejar la totalidad de los valores ambientales del término municipal, incorporando no solo las figuras de protección de espacios derivadas de las diversas directivas comunitarias y su obligada transposición al ordenamiento jurídico español, sino también las normas de rango regional, que afectan a especies concretas y sus poblaciones. Por ello consideramos que **debe tenerse en cuenta también lo dispuesto en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia**

¹⁴ Memoria Justificativa: pág. 22

(Decreto 50/2003, de 30 de Mayo), en el que se establecen categorías de amenaza para las especies incluidas en el mismo y se dictan normas para su recuperación, conservación y gestión equilibrada. Así:

- La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría “en peligro de extinción” exigirá la redacción de un Plan de Recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción. Art. 7.1.a.
- La catalogación de una especie en la categoría “vulnerable” exigirá la redacción de un Plan de Conservación, y en su caso la protección de su hábitat. Art. 7.1.c.
- La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría “de interés especial” exigirá la redacción de un Plan de Manejo que determine las medidas necesarias para mantener las poblaciones en un nivel adecuado. Art. 7.1.d.

Aunque el desarrollo de dichos planes de recuperación, de conservación o de manejo según el caso, deben ser redactados y ejecutados por parte de la Consejería competente en medio ambiente, es deber de las autoridades municipales velar por la protección de estas especies dentro de su territorio, y por tanto, consideramos lógico que la zonificación recogida en el PGMO no ponga en riesgo las poblaciones de las especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida, y en concreto las de aquellas cuyos efectivos presentan en la Sierra Minera el grueso o la totalidad de las poblaciones conocidas de dicha especie en el ámbito de la Región de Murcia¹⁵.

En todo caso, el Plan debe recoger los criterios y normas dictadas en el citado *Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida*, y también en *Especies de la fauna protegidas por la Ley 7/1995*, y en la *Estrategia Regional para el uso Sostenible y la Conservación de la Diversidad Biológica*.

Para asegurar la preservación de las áreas de interés ambiental no incluidas en las grandes zonas ya protegidas como LICs o ZEPAS, **proponemos la clasificación como SNU protegido por el Planeamiento de aquellas áreas en las que se da una concentración importante de especies del Catálogo de Flora Protegida de la Región de Murcia y de todas las áreas que contengan hábitat catalogados como de Interés Comunitario**. En particular, es preciso reducir de forma drástica el Suelo Urbanizable en el área de El Llano-El Estrecho-El Beal, evitando continuos uniformes de suelo urbanizable. Además, el Plan debe recoger las siguientes medidas:

- Se deben establecer bandas de amortiguación de no menos de 100 m. alrededor de los espacios incluidos en la Red Natura 2000.
- Delimitar corredores ambientales que mantengan la conectividad de las áreas de interés ambiental, declarándolos SNU protegido por el Planeamiento.
- Establecer normas de conservación y protección específicas y propias, en coordinación con la DGMN, para las especies protegidas de la flora y la fauna de la zona.

¹⁵ En el *Inventario del Medio Biológico y recursos Ambientales de la Sierra Minera de Cartagena y La Unión (Navarro-Cano, 2004)*, elaborado por la Fundación Sierra Minera dentro del proyecto Jara (con cargo a los fondos europeos LIFE – Medio Ambiente) se recoge en cuadrículas UTM de 1 Km la distribución de las especies en riesgo de extinción, vulnerables o de interés especial, en el entorno de la Sierra Minera.

- Definir normas para que en los futuros instrumentos de desarrollo como los Planes Parciales, se utilicen los Sistemas Generales con la finalidad de sacar fuera del proceso urbanizador las zonas mejor conservadas del Suelo Urbanizable.
- Fijar un sistema de indicadores que permita un seguimiento del estado de conservación del patrimonio natural del municipio.
- Dictar normas de protección u conservación del paisaje, especialmente del paisaje litoral agrícola y del minero.
- El plan debería de incluir también diversos catálogos de flora protegida, de lugares de interés paisajístico y geológico, de especies árboles monumentales,..., que permitan concretar la aplicación de la normativa de protección.

8ª. Las vías pecuarias deben protegerse como SNU protegido por el planeamiento.

El Plan no establece una clase de suelo específica para las Vías Pecuarias, limitándose a fijar su representación gráfica indicativa en los planos, prevaleciendo sobre la misma lo que resulte de los deslindes practicados por el organismo titular.¹⁶

A nuestro juicio esto supone un tratamiento inadecuado de las vías pecuarias en el Plan, puesto que son bienes de dominio público, de la Comunidad Autónoma, y juegan un papel importante como corredores ambientales necesarios para posibilitar la conectividad de las áreas de interés ambiental, así como la realización de itinerarios y el aprovechamiento turístico-cultural de este territorio del entorno de la Sierra Minera. Por ello, creemos, que al igual que ocurre con las ramblas, las vías pecuarias deben contar con una protección específica en el PGMO, clasificándolas como SNU protegido por el Planeamiento.

9ª. El crecimiento de los núcleos urbanos de la diputación de El Beal, debe articularse en torno al espacio situado entre ellos, más que a un crecimiento desmesurado en los terrenos propios del paisaje minero.

Como ya hemos señalado, el Plan define una gran zona para nuevos desarrollos urbanísticos, en el entorno de los pueblos de El Beal, El Llano y El Estrecho de San Ginés, clasificando la mayor parte de este territorio como SUE residencial de mínima densidad. Se crea así una gran zona para el desarrollo de nuevas urbanizaciones que pueden acabar con la identidad específica de estos núcleos urbanos y del paisaje minero y agrícola en el que se integran.

Por el contrario, creemos que el Plan debe potenciar la identidad específica y la idiosincrasia de estos pueblos, promoviendo y ordenando el crecimiento urbano de los mismos en el entorno inmediato de los núcleos actuales de población existentes, en especial en el área comprendida entre los tres núcleos urbanos.

¹⁶ Memoria justificativa: pág. 22

B) ALEGACIONES ESPECIFICAS SOBRE DIFERENTES AREAS DE LA SIERRA MINERA

10ª. Conjunto minero de El Beal

En el área del Beal (Planos de clasificación y estructura territorial 6.09 y 6.10), las únicas zonas protegidas son las correspondientes a las ramblas y al Cabezo de San Ginés. **Se define toda la zona como SUE Residencial Mínima Densidad**, aunque se reservan algunos espacios como los pantanos del Marqués de Péjas y Los Pajarillos, como Reserva de Sistemas Diferidos. De esta forma se transforman en urbanizables los suelos agrícolas y mineros de la zona.

Además se introducen **nuevos viales** en función de la urbanización de la zona, sin tener en cuenta para nada los valores patrimoniales y paisajísticos de esta área, pues se trazan en las proximidades de la Mina Blanca, rompiendo el conjunto que forma esta mina con la Mina las Matildes y con la balsa de estériles restaurada con el Proyecto Jara, o deformando todo el trayecto hacia la cabecera de la rambla de las Matildes, que forma parte de un paisaje minero singular con elementos de interés como la Fundación Pío Wandossell y grandes gacheros.

Es incomprensible que se incluya en el suelo urbanizable buena parte del territorio definido como sector IV en el actual expediente de BIC de la Sierra Minera, y a pesar de estar también afectado por riesgos de la minería, hasta el extremo de incluir como urbanizable el espacio de la Mina Blanca y de la propia Mina Las Matildes, ésta última solo protegida por el hecho de estar próxima al cauce de la rambla de las Matildes. Proponemos por ello un cambio drástico en la clasificación del suelo de la zona preservándola de la urbanización generalizada, respetando el carácter histórico de la zona de suelo agrícola y, sobre todo, respetando la zona minera que forma parte del sitio histórico de la Sierra Minera, **definiendo toda el área de las minas Las Matildes, Blanca, Telémaco, San Juan Bautista, ... y de los propios pantanos de Marqués de Péjas y Los Pajarillos, como SNUE de protección específica como paisaje minero.**

Igualmente **se deben suprimir los nuevos viales trazados que cortan y dividen esta zona, y respetar como alternativa los caminos tradicionales existentes, mejorando su trazado.** De hecho, en la actualidad, desde el Consorcio Turístico Sierra Minera se van a mejorar los accesos a la Mina Las Matildes y Mina Blanca arreglando el camino procedente desde El Beal. También se puede acondicionar el camino que conecta estas minas con la carretera de La Unión-El Llano. Y mejorar la vía de servicio que transcurre en paralelo a la autovía hacia La Manga.

11ª. Entorno del Llano del Beal y Estrecho de S. Ginés

Se clasifica como SUE Residencial Mínima Densidad el **entorno Sur – Oeste de El Llano del Beal**, en especial el **entorno de la Mina Segunda Paz, y la zona este en el entorno de las cantera de los Blancos**, donde se encuentra un pantano y la zona de vacíos de la cantera. Se trata de **zonas afectadas por riesgos de la minería y que forman parte inequívoca del paisaje minero**, con elementos singulares del patrimonio minero de gran interés como la mina La Pagana, o la Segunda Paz, y que incluso incluyen pinadas regeneradas con varias décadas de antigüedad en el entorno del Estrecho de San Ginés y una zona de suelos deterioradas por la minería contigua al Llano del Beal,

donde la asociación de vecinos realizó hace más de 20 años una plantación de arbolado, que en la actualidad está plenamente consolidado.

Mención específica merece la situación de zona de la mina Segunda Paz, al sur del Llano del Beal. Esta zona estaba incluida en el expediente de BIC incoado desde el año 86. El entorno de estas minas fue arrasado por los propietarios –Portmán Golf- en el año 2005, dejando en precario los dos castilletes, por lo que tiene abierto un expediente sancionador por el Ayuntamiento de Cartagena, que debería haber supuesto la restitución del daño causado por los propietarios, consolidando estos castilletes en los pozos mineros a los que están vinculados. Sin embargo, en el nuevo expediente de BIC de 2006, se excluyó esta zona de la delimitación de sitio histórico propuesta. Y ahora en la revisión del PGMO estas minas quedan situadas en un entorno de SUE, aunque limitado en la mina Segunda Paz por su proximidad a una rambla por lo que cuenta “inicialmente” con la protección específica de ramblas (protección que posteriormente se podría reducir con el encauzamiento y acondicionamiento de la rambla). Sería muy grave que en vez de sancionar lo que ha sido un atentado contra el patrimonio histórico de la zona, a posteriori se premiara a los responsables, excluyendo estas minas del expediente de BIC, y abriendo las puertas para que se declare urbanizable la zona en el nuevo Plan de Ordenación.

Creemos que el crecimiento urbanístico previsto por el Plan debe concentrarse principalmente en el triángulo comprendido entre los núcleos de El Beal, El Llano y El Estrecho, como hemos indicado en la alegación 9ª, y proponemos que las zonas anteriormente citadas sean clasificadas como suelo no urbanizable de protección específica.

Conforme a lo expuesto en alegaciones anteriores, la misma calificación de SNUE debería darse también al suelo de las grandes canteras (Los Blancos, Emilia, Tomasa), que en la propuesta de Plan sólo está definido como SNUI.

12ª. Entorno de la Bahía de Portmán

Se incluye como SUE Residencial Mínima Densidad la pequeña franja que no queda dentro de los límites del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila, pero hasta el extremo de incluir por error como suelo urbanizable la franja del interior de la propia Bahía hasta el límite del término municipal que forma parte del dominio público marítimo-terrestre y que una vez se lleve a cabo la regeneración proyectada de la Bahía, volverá a ser recuperada por el mar.

También se han incluido como urbanizables la Batería de la Chapa y la Villa del Patrurro. La primera está declarada BIC y es propiedad pública del Ministerio de Medio Ambiente que ha elaborado un Plan de Gestión para la preservación de este espacio de gran interés ambiental, paisajístico y cultural. Y la Villa del Patrurro es uno de los yacimientos arqueológicos de mayor valor de toda la Sierra Minera, está declarada BIC, es propiedad pública y la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales está procediendo a su puesta en valor.

Por tanto, todas estas zonas se deben excluir del suelo urbanizable, clasificándolas como SNUE, además de ajustarse a los límites del dominio público marítimo-terrestre en la Bahía.

13ª. Valle de El Gorguel y Rambla del Avenque

Dentro del cultural de la Sierra Minera dos de las zonas o conjuntos a destacar son la **Rambla del Avenque** hasta su desembocadura en la cala de El Gorguel y el conjunto de el Gorguel, en los que podemos encontrar paisajes de naturaleza minera de enorme impacto visual y de gran importancia histórica. La mayor parte del Conjunto de la rambla del Avenque está incluido en la zona de protección ambiental correspondiente a la Sierra de la Fausilla, excepto la zona de la cabecera de la rambla que solo está clasificada como SNUI (plano 8.09).

En el **Conjunto de El Gorguel** una parte de su patrimonio histórico queda ubicado en la zona clasificada como SNUI, mientras el área que comprende específicamente el valle de El Gorguel está considerada como zona urbana. Se trata de una zona salpicada de numerosos elementos patrimoniales mineros y culturales como la Mina Camarón, el Lavadero La Regente, que es la primera instalación que utilizó la tecnología de flotación en la Sierra Minera, y la Torre-Pozo de Tocatarpa, y otros elementos que se ubican en las proximidades (como las minas Dos Amigos, El Concilio, Consuelo, Observación a Santelvas, Fundición Santa Isabel, Mina San Rafael y Mina Anita). Estos elementos patrimoniales deberían ser respetados a la hora de planificar cualquier tipo de actividad o intervención, en el área no sólo como elementos aislados sino como integrantes de un paisaje minero que por su singularidad y valores culturales e históricos es preciso conservar. La labor de conservación de la identidad minera de esta zona ha de plasmarse en la protección de los distintos elementos catalogados y, en su caso, en la realización de tareas de consolidación y puesta en valor, para evitar que se repitan agresiones al patrimonio como la demolición el pasado año del Horno de la Fundición Santa Isabel.

En ambas zonas proponemos que las áreas de valor del paisaje minero que están incluidas como SNUI pasen a ser protegidas como SNUE.

14ª. Entorno Alumbres – La Parreta

Se establece como SUE residencial baja densidad la franja próxima a la carretera cercana a La Parreta (plano 7.8) sin respetar el territorio delimitado como BIC en el expediente de sitio histórico de la Sierra Minera. De este modo, se incluyen en suelo urbanizable parte de los elementos mineros del Conjunto de La Parreta, como la Mina Manolita, de las escasas minas con castillete con tres poleas que tenemos en la Sierra (como las Matildes y Mina Blanca), que conserva en buenas condiciones gran parte de la maquinaria de tracción y la casa de máquinas. Otra mina que resulta afectada es la mina El Faro localizada en la llanura próxima al monte de la Parreta en la que destaca su gran basamento, construido en mampostería y ladrillo. Además de estas minas existen en las proximidades dos edificaciones íntimamente vinculadas a la actividad minera que son las construcciones realizadas en su integridad en ladrillo macizo pertenecientes a la pequeña estación del antiguo apeadero del ramal del tren minero en La Parreta. El resto del conjunto de La Parreta queda definido como SNUI.

Todos estos elementos de arqueología minero-industrial forman parte consustancial del conjunto minero de La Parreta que es uno de los conjuntos mejor definidos, pues todos sus elementos se distribuyen por el Cerro de La Parreta y proximidades. Se trata por tanto de una zona minera de gran tradición y que encierra en una pequeña extensión de terreno numerosos elementos patrimoniales y un paisaje minero muy destacable que debe quedar recogido en su integridad como **SNUE**, de protección específica, como parte del BIC como sitio histórico de la Sierra Minera.

15ª. Entorno del Cabezo Rajao y Corta Brunita

El Cabezo Rajao es una de las áreas más emblemáticas de la Sierra Minera. En la zona perteneciente a Cartagena, el PGMO lo clasifica como SNUI (Plano 7.8), además de ser suelo afectado por riesgo de la minería.

Lo mismo sucede con el entorno de la Corta Brunita (plano 7.9), que es una de las más importantes y de mayor interés de toda la Sierra Minera.

Por lo ya expuesto anteriormente, consideramos que debe incrementarse la protección de estas dos zonas como SNUE de protección específica como paisaje minero.

También debe recogerse la vía pecuaria del Cabezo Rajao que no aparece trazada.

Por todo lo expuesto, en nombre de la Fundación Sierra Minera a la que represento,

SOLICITO

- 1º. Que tenga por presentadas en fecha y forma estas alegaciones, y sean consideradas como mejor proceda para la elaboración del Plan General de Ordenación de Cartagena.
- 2º. Que siendo la Fundación Sierra Minera una entidad sin ánimo de lucro que aglutina al tejido asociativo de la Sierra Minera de Cartagena- La Unión y que tiene entre su fines fundacionales "*promover el desarrollo de la zona, integrando los aspectos económicos, laborales, sociales, medio ambientales, educativos y culturales*", se reconozca a la Fundación entre los organismos destinados al fomento y desarrollo de la Sierra Minera de Cartagena y se la tenga en cuenta en las siguientes fases de elaboración del Plan como interlocutor social, en las consultas relacionadas con la elaboración y desarrollo de este Plan General de Ordenación, como en los órganos que incidan en el desarrollo y en la recuperación del patrimonio cultural y ambiental de esta zona.

En Cartagena, a 23 de enero de 2009

Fdo. GINES GUERRERO ACOSTA